

Los preceptores de las escuelas a quienes se les hace descuentos por el Estado para el fondo de montepío aunque reciban sus sueldos de Empresas particulares, no están comprendidos en las leyes del empleado.

Recurso de nulidad interpuesto por la Cerro de Pasco Copper Corporation en la causa que sigue con don Hipólito Samaniego, sobre indemnización del empleado.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Hipólito Samaniego, que há demandado a la Cerro de Pasco Copper Corporation, para el abono de la indemnización a que se cree con derecho, como preceptor auxiliar de la Escuela de Goyllarisquisga, no está comprendido entre el grupo de profesores de Colegios particulares, que gozan de los beneficios de las leyes 4916 y subsiguientes, que conceden este derecho a los empleados particulares.

Samaniego está equiparado conforme a la ley 7397 a los empleados públicos, porque goza de los beneficios de jubilación y cesantía; por tal motivo, se le ha hecho los descuentos prescritos por la ley, como consta de autos.

Es nombrado por el Gobierno, por intermedio del Comisionado Escolar, conforme a la Ley Orgánica de Enseñanza, vigente en su día.

Consta del oficio del Director de Economía, que corre a fs. 40, que la Cerro de Pasco Copper Corp., que abona a los preceptores oficiales de las escuelas existentes en las minas, que a Samaniego se le han hecho los descuentos de jubilación, que han ingresado a los fondos fiscales, como aparece de los recibos de fjs. 38 y 39.

El demandante, es preceptor oficial, aunque el abono por mandato de la ley lo haga la Empresa obligada a mantener escuelas de primera enseñanza.

Opino que HAY NULIDAD en el recurrido, reformándolo y revocando el apelado, declarar sin lugar la demanda de fs. una.

Lima, mayo 20 de 1941.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 3 de junio de 1941.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 61 vta., su fecha 20 de marzo del año próximo pasado: reformándola, y revocando la de primera instancia

de fs. 33, su fecha 23 de enero anterior, declararon infundada la demanda interpuesta a fs. una por don Hipólito E. Samaniego, sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Valdivia. — Ballón. — Pastor. —
Benavides Canseco.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 171.—Año 1941.
